Exp. No. 130.07.02-001
Vital No. 1070080007412023001
Expediente Digital: VAA-00002-23

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.23 1339 *Fecha.* 13 SEP 2023

"POR LA CUAL SE OTORGAN UNOS PERMISOS AMBIENTALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA- en uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad vigente, y en atención a los siguientes;

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Radicado YO.2023-00548 del 20 de enero de 2023, el representante legal del **Municipio de Paratebueno** – Cundinamarca con Nit 800074120-5, solicitó Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales Domésticas - ARD y Autorización de Ocupación de Cauce para la construcción y puesta en funcionamiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales – PTAR del municipio de Paratebueno - departamento de Cundinamarca.

2. Oficio No. 500.29.1.23-00333 de fecha 02 de febrero de 2023, a través del cual, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, le informa al **Municipio de Paratebueno** – Cundinamarca con Nit. 800074120-5, el valor de los servicios ambientales del Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales Domésticas - ARD y Autorización de Ocupación de Cauce para la construcción y puesta en funcionamiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales – PTAR del municipio de Paratebueno - departamento de Cundinamarca; de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

3. Factura electrónica de venta No. SAFE 2615 de fecha 13 de marzo de 2023 y comprobante de consignación No. 650 de fecha 15 de marzo de 2023, por un valor de CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS M/CTE ($ 47.774.514), correspondiente a pago de los servicios de evaluación.

4. Auto No. 500.6.23-0580 de fecha 18 de abril de 2023 (notificado el día 02 de mayo de 2023), mediante el cual, Corporinoquia ordena iniciar el trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por el **Municipio de Paratebueno** con Nit 800074120-5, bajo el radicado YO.2023-00548 del 20 de enero de 2023, tendiente a evaluar una solicitud de Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales Domésticas y Autorización de Ocupación de Cauce para la construcción y puesta en funcionamiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del municipio de Paratebueno - departamento de Cundinamarca.

5. Profesionales de la subdirección de Control y Calidad Ambiental de esta corporación, evaluaron la documentación presentada, realizando visita técnica de Evaluación el día 04 de mayo de 2023 a la zona de influencia del proyecto, a fin de confirmar las condiciones técnicas y ambientales establecidas para la construcción y puesta en funcionamiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del municipio de Paratebueno - departamento de Cundinamarca, y de la cual se suscribió el concepto técnico No. 500.8.2.23-0650 del 07 de julio de 2023, el cual se consolida como soporte técnico para el presente acto administrativo, haciendo parte integral en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta

Exp. No. 130.07.02-001
Vital No. 1070080007412023001
Expediente Digital: VAA-00002-23

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.23.1339 *Fecha.* 13 SEP 2023

6. En cumplimiento a lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5, del Decreto 1076 de 2015, mediante Auto No. 500.6.23.1837 de fecha 02 de agosto de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA-, declaró reunida la información para decidir sobre el permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

En cumplimiento del procedimiento, se dispuso la evaluación técnica de la documentación presentada dentro del expediente No. 130.07.02-001, para el trámite de obtención del permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y ocupación de cauce, para la construcción y puesta en funcionamiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales – PTAR del municipio de Paratebueno - departamento de Cundinamarca

En atención a lo antes dispuesto, se relaciona en el presente acto administrativo y como motivación del mismo, aspectos del concepto técnico No. 500.8.2.23-0650 de fecha 07 de julio de 2023, siendo, como se dispusiera que el mismo hace parte integra de la decisión que se produce.

Al respecto de lo anunciado:

V.CONCEPTO TÉCNICO

"(...)

"En atención al Auto No. 500.6.23-0580 de fecha 18 de abril de 2023, notificado el día 02 de mayo de 2023, por medio del cual se inicia el trámite administrativo de carácter ambiental tendiente a evaluar la solicitud presentada por el municipio de Paratebueno con Nit. 800074120-5, bajo el radicado YO.2023-00548 del 20 de enero de 2023, tendiente a evaluar una solicitud de Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales Domésticas y Autorización de Ocupación de Cauce para la construcción y puesta en funcionamiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del municipio de Paratebueno - departamento de Cundinamarca, la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA realizó visita técnica el día 4 de mayo del 2023, al predio donde se realizará la construcción de la PTAR y al punto donde se localizará el vertimiento, a fin de verificar y evaluar la información allegada por el solicitante, a partir de lo cual se concluye lo siguiente:

1. CON RESPECTO AL PERMISO DE VERTIMIENTOS

De conformidad con la normatividad vigente que para este caso aplica, la solicitud del Permiso de Vertimientos se enmarca bajo los lineamientos del Decreto 1076 de 2015, la Resolución 631 de 2015, la Resolución 0330 de 2017 y el Decreto 050 de 2018, para la PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DEL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE PARATEBUENO – CUNDINAMARCA, la cual está compuesta según diseño por la siguiente infraestructura:

- *Estructura Preliminar (Cámara de Llegada, Excesos, Cribado, Desarenador y Red de Conducción); cuatro (4) Reactores U.A.S.B, cuatro (4) Filtros Biológicos, cuatro (4) Sedimentadores y Lechos de Secado. De igual manera se contará con Caseta para Laboratorio y cerramiento en malla eslabonada.*

Con base en la evaluación de la documentación presentada y de conformidad con lo expuesto en el presente concepto técnico, se considera ***TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO PARA LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD) DEL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE PARATEBUENO – DEPARTAMENTO DE CASANARE,*** *dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.1., por un caudal de* ***10 (l/s)*** *al MUNICIPIO DE PARATEBUENO, con Nit. 800.074.120-5, a ser vertidas sobre la fuente hídrica denominada Caño Naguaya, en las siguientes condiciones:*

Exp. No. 130.07.02-001
Vital No. 1070080007412023001
Expediente Digital: VAA-00002-23

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.23 1339 Fecha. 13 SEP 2023

Tabla 1. Condiciones de bajo las cuales se otorga el Permiso de vertimiento de ARD

Fuente Receptora	Caudal de vertimiento	Coordenadas del Punto de Vertimiento		
		Geográficas Datum WGS 84	Latitud N	Longitud W
Caño Naguaya	10 l/s		4° 22'10.06"	73° 11' 8.09"
		Magna Sirgas Origen Nacional	Norte	Este
			2040841.510	4979417.359

Fuente. Corporinoquia 2023

El presente **Permiso de Vertimiento de Agua Residual Doméstica (ARD)** se otorga por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de notificación del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico. La solicitud de prórroga del permiso de vertimiento deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, a la luz de lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

El municipio de Paratebueno como beneficiario del presente Permiso de Vertimiento, deberá dar cumplimiento a las medidas ambientales señaladas a continuación:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

- Realizar una caracterización fisicoquímica y microbiológica semestral del efluente de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (ARD), la cual debe corresponder a los parámetros que se relacionan en la Resolución 631 de 2015[1], en su **Artículo 5.** Del parámetro de temperatura y de la zona de mezcla térmica, **Artículo 6.** Parámetros microbiológicos de análisis y reporte en los vertimientos puntuales de aguas residuales (ARD y ARnD) y **Artículo 8.** Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas, (ARD) de las actividades industriales, comerciales o de servicios; y de las aguas residuales (ARD y ARND) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales. Dicha caracterización se debe desarrollar por medio de un muestreo compuesto de veinticuatro (24) horas con frecuencia de toma de muestra horaria y realizar el respectivo aforo de caudal. Presentar a esta Corporación en los Informes de Cumplimiento de Medidas Ambientales, la comparación de los resultados con la norma de vertimientos, con el respectivo análisis de los mismos.
- Cumplir con los límites máximos permisibles establecidos para los usos del agua definidos en el Artículo 2.2.3.3.9.5 (Uso Agrícola) y Artículo 2.2.3.3.9.6 (Uso Pecuario), del Decreto 1076 de 2015. Para lo cual, se deberán tomar muestras puntuales de los parámetros definidos en la norma antes citada, aguas arriba y aguas abajo (fuera de la zona de mezcla) del punto de vertimiento en el Caño Naguaya, con los respectivos aforos de caudal. Una vez, esta Corporación defina los nuevos objetivos de calidad para la fuente receptora a través de acto administrativo, deberá darse cumplimiento a los mismos. Presentar a esta Corporación en los Informes de Cumplimiento de Medidas Ambientales, la comparación de los resultados con lo establecido en la norma con el respectivo análisis de los mismos.

Nota 1: La toma de muestras y análisis de resultados, deben realizarse única y exclusivamente por laboratorios acreditados por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM.

[1] Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Exp. No. 130.07.02-001
Vital No. 107008000741202300l
Expediente Digital: VAA-00002-23

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.23 1339 Fecha. 13 SEP 2023

Nota 2: *Las caracterizaciones fisicoquímicas y microbiológicas del efluente de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (ARD) y de la fuente receptora del vertimiento deben realizarse en una misma jornada con el objetivo de establecer el comportamiento de la fuente hídrica respecto al vertimiento realizado.*

- *Realizar mantenimiento periódico a cada uno de los componentes de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas (ARD), para garantizar una adecuada operación de la misma, según el respectivo Manual de Operación y allegar en los Informes de Cumplimiento de Medidas Ambientales los respectivos soportes (Registros fotográficos, certificados, entre otros).*

- El personal que realice la operación y mantenimiento de las instalaciones de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (ARD), deberá contar con la capacitación y los elementos de protección laboral - EPL, con el objeto de garantizar la seguridad y salud en el trabajo, en caso que se presenten accidentes dentro de las instalaciones, por deficiencias de los operarios, fallas en las estructuras o fenómenos naturales, se deberá informar a CORPORINOQUIA, estableciendo la solución implementada y las actividades correctivas y preventivas tomadas in situ.

- El vertimiento de las aguas residuales, dará lugar al cobro de la Tasa Retributiva por parte de CORPORINOQUIA, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.9.7.2.5. del Decreto 1076 de 2015.

- Como beneficiario del presente Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales Domésticas (ARD), será responsable de cumplir con las acciones pertinentes para mitigar todos los impactos ambientales negativos no previstos que se puedan generar durante el desarrollo y operación del presente proyecto, para lo cual se deberán tomar las medidas para su prevención, atención, corrección y recuperación en eventuales contingencias. Lo anterior deberá ser informado a esta autoridad ambiental para su intervención, en caso de considerarse necesario.

- El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, deberá contar con las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.

- Presentar para su respectiva evaluación y aprobación, el diseño de una obra de protección para el control de la variabilidad lateral del cauce del Caño Naguaya por los procesos de socavación evidenciados hacia la margen izquierda, lo cual representa una condición de vulnerabilidad del proyecto por el retroceso de la margen que puede comprometer la infraestructura de la PTAR. Lo anterior, como medida de reducción para mitigar la posible afectación que puede presentarse en el caso de que no se realice ningún tipo de intervención.

- Concluidas las actividades relacionadas con la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (ARD), se deberán retirar todos los materiales sobrantes y demás elementos que puedan afectar paisajísticamente el sector, incluyendo todos los RCD generados en la fase constructiva de las adecuaciones requeridas, estos materiales deberán ser llevados a un Gestor de RDC que esté debidamente autorizado para tal fin y que dentro de sus actividades contemple como mínimo planta de aprovechamiento o sitio de disposición final.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

- El municipio de Paratebueno, beneficiario de este Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales Domésticas (ARD), será el directo responsable por las afectaciones ambientales causadas a los recursos existentes en la zona aledaña al proyecto, en el transcurso de la construcción y operación del sistema de tratamiento.

- Se prohíbe el vertimiento directo, indirecto o por escorrentía de aguas residuales que no se encuentran contempladas en el presente permiso.

Exp. No. 130.07.02-001
Vital No. 1070080007412023001
Expediente Digital: VAA-00002-23

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.23.1339 Fecha. 13 SEP 2023

- En caso de ser necesario modificar y/o cambiar las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, se deberá dar aviso inmediato y realizar la solicitud por escrito anexando la información pertinente.

- CORPORINOQUIA podrá realizar visita de control y seguimiento al área del proyecto y en caso de encontrarse en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones antes establecidas, se procederá a iniciar el respectivo proceso sancionatorio acorde a lo tipificado en la Ley 1333 del 2009. Cualquier impacto negativo generado por el proyecto, será responsabilidad directa del titular del permiso otorgado.

1.1. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO (PGRMV)

El Decreto 1076 de 2015 en la sección 5 "De la obtención de los permisos de vertimientos y planes de cumplimiento" capítulo 3 "Ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos" Artículo 2.2.3.3.5.4 "Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos" tipifica que las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa rehabilitación y recuperación; en virtud de lo anterior, el municipio de Paratebueno, con Nit. 800.074.120-5, presentó el respectivo Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (ARD) del área urbana del municipio de Paratebueno – departamento de Cundinamarca.

Con base en lo anterior, y una vez adelantada la evaluación de la información contenida en el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, se evidenció que este se enmarca dentro de los términos de referencia emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, mediante Resolución 1514 de 2012, por lo tanto, se considera **TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO (PGRMV)**, de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (ARD) del área urbana del municipio de Paratebueno – departamento de Cundinamarca.

La vigencia del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento es la misma del permiso de vertimiento, es decir cinco (5) años.

En caso de presentarse un evento, deberá darse cumplimiento a lo establecido en el Plan de Gestión del Riesgo, cumpliendo con los respectivos protocolos de emergencia y contingencia, los programas de rehabilitación y recuperación, suspensión de las actividades de vertimiento y limitación o afectación del funcionamiento del sistema e informar y allegar el respectivo informe a esta Autoridad Ambiental, el cual debe contener: descripción del evento, causa, efectos directos e indirectos generados y acciones de control adelantadas.

2. CON RESPECTO A LA AUTORIZACION DE OCUPACION DE CAUCE

De conformidad con la documentación técnica presentada y una vez verificada la obra proyectada para realizar la descarga de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, y haciendo un análisis de los beneficios que trae la construcción de la misma, teniendo en cuenta que se tratará el 100% de las aguas residuales generadas en la cabecera municipal, se evaluó la viabilidad de autorizar la Ocupación de Cauce, identificando la siguiente información:

- Una vez analizada la información presentada e inspeccionando los componentes de la estructura descarga de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y revisada la legislación ambiental vigente, CORPORINOQUIA realizó la evaluación técnica y jurídica de la información presentada, de lo cual se pudo constatar que cumple con las metodologías de diseño y funcionalidad.

Exp. No. 130.07.02-001
Vital No. 1070080007412023001
Expediente Digital: VAA-00002-23

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.23 1339 Fecha. 13 SEP 2023

- De acuerdo a la información allegada por el **municipio de Paratebueno** – Cundinamarca con Nit 800074120-5, el área de localización de la estructura de descarga se encuentra en la zona del cauce del Caño Naguaya, a 2.8 km al suroeste de la cabecera municipal del municipio.
- La operación del proyecto "Construcción y Puesta en funcionamiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales PTAR del Municipio de Paratebueno – Cundinamarca", en lo concerniente a la ocupación de cauce de la estructura de descarga, ubicada en la jurisdicción de Corporinoquia, no generará impactos negativos relevantes en cuanto a las características físicas del cauce del Caño Naguaya, ya que la finalidad del proyecto como se observó corresponde a una estructura de descarga lateral del sistema de alcantarillado sanitario del centro poblado; para lo cual el municipio de Paratebueno, presentó información técnica que cumple con los requisitos exigidos dentro del Decreto 1076 de 2015, información que permitió identificar las especificaciones de las obras civiles, así como obtener las dimensiones y niveles necesarios para garantizar la estabilidad y funcionalidad de la obra, sin generar grandes afectaciones a la fuente hídrica.

En consecuencia, esta información permite a esta autoridad ambiental identificar y analizar el tipo de obra a construir, tener claridad respecto de su localización, especificaciones y funcionalidad en el tiempo, desde el punto de vista ambiental, así como realizar la evaluación para tomar una decisión respecto a la autorización de ocupación de cauce solicitada.

Por tanto, una vez evaluada la documentación presentada, **CORPORINOQUIA CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE AUTORIZAR LA OCUPACIÓN DE CAUCE** al **municipio de Paratebueno – Cundinamarca** con Nit 800074120-5, en el Caño Naguaya del municipio de Paratebueno, para la operación del proyecto "Construcción y Puesta en funcionamiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales PTAR del Municipio de Paratebueno – Cundinamarca", la autorización permanente de ocupación de cauce que se viabiliza, se indica a continuación:

Tabla 2. Localización obra con autorización de ocupación de cauce permanente

Obra	Fuente	Coordenadas Geográficas - WGS 84		Descripción
		Latitud N	Longitud W	
Estructura de Descarga PTAR	Caño Naguaya	4° 22'10.06"	73° 11' 8.09"	Estructura de descarga construida en concreto reforzado Área a intervenir: 3.00 m² Ancho 1.5 m - Longitud 2.00 m

Fuente. Corporinoquia, 2023

Exp. No. 130.07.02-001
Vital No. 1070080007412023001
Expediente Digital: VAA-00002-23

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.23 1339 *Fecha.* 13 SEP 2023

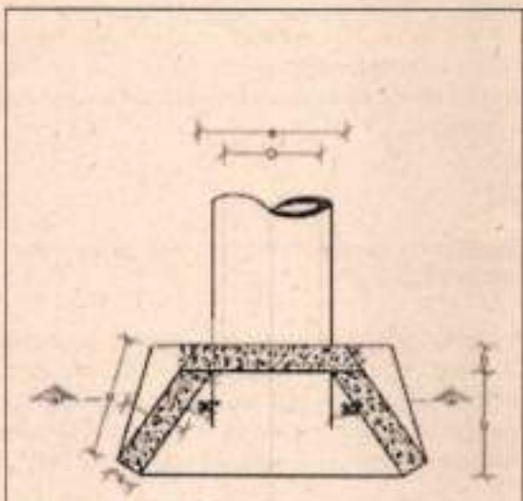


Figura 1. Estructura de vertimiento plano de planta.

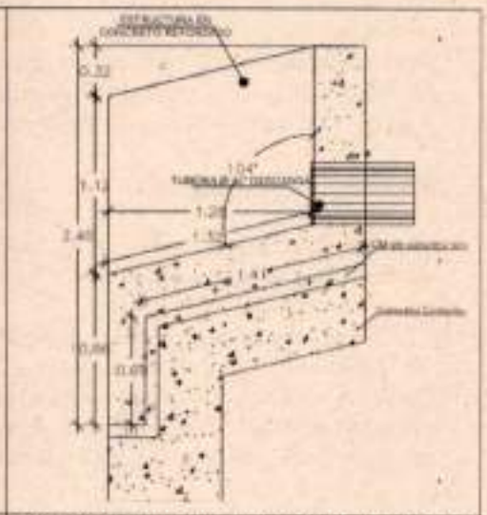


Figura 2. Estructura de vertimiento plano de perfil.

Fuente. Radicado YO.2023-00548 del 20 de enero de 2023

Tabla 3. Dimensiones para estructura de descarga tubería de 16"

Estruc	D	b	c	d	e	h=k	n	m
E1	12"	0.60	0.62	0.30	0.70	0.25	0.10	0.56
E2	14"	0.60	0.62	0.30	0.70	0.25	0.10	0.56
E3	16"	0.60	0.72	0.40	0.80	0.25	0.10	0.66
E4	18"	0.80	0.92	0.50	0.80	0.25	0.10	0.60
E5	20"	0.80	0.92	0.50	0.80	0.25	0.10	0.76
E6	22"	0.80	0.92	0.50	0.90	0.25	0.10	0.76
E7	24"	0.80	0.92	0.50	0.90	0.25	0.10	0.66
E8	30"	0.80	0.92	0.60	1.00	0.25	0.10	0.96
E9	36"	0.90	0.92	0.60	1.10	0.25	0.10	1.16
E10	40"	0.90	0.92	0.70	1.20	0.25	0.10	1.26
E11	48"	1.00	0.92	0.70	1.50	0.25	0.10	1.46
E12	52"	1.00	0.92	0.70	1.60	0.25	0.10	1.56

Fuente. Radicado YO.2023-00548 del 20 de enero de 2023

Una vez realizada la evaluación técnica, se solicita al área jurídica otorgar la autorización de ocupación de cauce, para la obra permanente señalada en la ***Tabla 2****, con las características y actividades indicadas anteriormente, localizadas en el cauce del Caño Naguaya del municipio de Paratebueno, dentro del funcionamiento y operación del proyecto "Construcción y Puesta en funcionamiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales PTAR del Municipio de Paratebueno – Cundinamarca".*

- La autorización de ocupación de cauce permanente tendrá una vigencia por la vida útil del proyecto, siempre y cuando no se realice modificaciones a los estudios y diseños presentados.
- Con el fin de verificar los impactos ambientales no previstos, el término por el cual se efectuará Control y Seguimiento a la autorización de ocupación de cauce será de cinco (5) años.
- Cualquier modificación a la obra del punto anteriormente autorizado, deberá comunicarse previo a su ejecución, a esta Corporación para su evaluación y autorización.
- Se otorga al ***municipio de Paratebueno*** *– Cundinamarca con Nit 800074120-5, el término de un (01) año para la ejecución de las obras permanentes viabilizadas y autorizadas por medio del presente Concepto Técnico, contados a partir de la notificación del acto administrativo que acoja el mismo, término prorrogable previa petición escrita del solicitante antes de su vencimiento.*

Exp. No. 130.07.02-001
Vital No. 1070080007412023001
Expediente Digital: VAA-00002-23

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.23.1339 Fecha. 13 SEP 2023

- El **municipio de Paratebueno** – Cundinamarca con Nit 800074120-5 deberá informar a la autoridad ambiental, la fecha de inicio de actividades, la cual no podrá superar los seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.
En virtud de lo anterior, el municipio de **municipio de Paratebueno** – Cundinamarca con Nit 800074120-5, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

- Se debe dar estricto cumplimiento a las Medidas de Manejo Ambiental presentadas por el **municipio de Paratebueno** – Cundinamarca con Nit. 800074120-5.

- La presente autorización de ocupación de cauce solo contempla aquellas obras que se encuentran en los documentos técnicos presentados por el **municipio de Paratebueno** – Cundinamarca con Nit 800074120-5 y autorizados en el acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, razón por la cual no se podrán realizar obras complementarias adicionales, en caso de requerirse deberá realizar el respectivo trámite de autorización de ocupación de cauce ante esta Autoridad Ambiental.

- Dar cumplimiento a la recuperación geomorfológica, topográfica y paisajística de las áreas intervenidas por el proyecto, de manera que el entorno quede igual o mejor de cómo se encontraba antes de iniciar los trabajos.

- No se permite el almacenamiento temporal de materiales de obra o Residuos de Construcción o Demolición – RCD, en cercanía a los drenajes y/o cuerpos de agua cruzados por el proyecto. El almacenamiento debe realizarse en sitios adecuados, fuera de la ronda hidráulica, es decir mínimo 50 m de los cuerpos de agua y 100 m para los nacimientos.

- Presentar a esta Corporación un informe final, el cual contenga el seguimiento de principio a fin del desarrollo de todas las actividades de construcción desarrolladas para la ocupación de cauce autorizada, donde se demuestre las condiciones ambientales del área de influencia directa después de ejecutada la construcción, todo esto con su respectivo registro fotográfico, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

- Se prohíbe la extracción o tala de especies vegetales sin el debido permiso, caza o captura de animales y la pesca o cualquier acción que vaya en detrimento del ecosistema.

- Las actividades de construcción para la ocupación del cauce se llevarán a cabo preferencialmente en tiempo de verano de tal forma que se pueda facilitar la construcción de la obra o en época de invierno siempre y cuando no se altere la dinámica del cuerpo de agua.

- No se podrán disponer dentro del cauce, materiales extraños como cemento, aceites, residuos y en general cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos que pueda afectar la calidad del agua.

- Se deberá colocar señalización en campamentos, acopios temporales de materiales, bodegas, puntos de almacenamiento de combustibles, aceites y lubricantes, productos químicos, patio de máquinas y equipos entre otros.

- Se deben tomar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de químicos y/o cualquier sustancia o residuo ajeno a la corriente hídrica y al suelo a fin de minimizar efectos negativos hacia el medio ambiente, para lo cual se deberá contar con una ficha y un kit para el manejo de eventuales contingencias.

Exp. No. 130.07.02-001
Vital No. 107008000741202300l
Expediente Digital: VAA-00002-23

PROCESO DE EVALUACIÒN

Resolución No. 500.36.23.1339 Fecha. 13 SEP 2023

- *Terminados los diferentes trabajos relacionados con la construcción de la obra, se deberá retirar y/o disponer adecuadamente todas las evidencias de los elementos, materiales sobrantes y demás elementos, incluyendo todos los RCD; de manera que no se altere el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental.*

- *Por ningún motivo se podrá lavar o hacer mantenimiento a la maquinaria, herramientas o equipos menores, dentro de las fuentes hídricas, ni a una distancia menor a 100 metros.*

- *Cabe aclarar, que CORPORINOQUIA no se hace responsable por las posibles afectaciones estructurales de las obras construidas, ni las situaciones imprevistas que puedan llegar a afectar la población cercana del área de influencia del proyecto, las cuales quedaran bajo responsabilidad del* ***municipio de Paratebueno*** *– Cundinamarca con Nit 800074120-5.*

MEDIDAS DE CORRECCIÓN

- *En caso de que se requiera realizar alguna modificación a las obras existentes, tanto de su sistema de cimentación, diseño hidráulico o estructural, el* ***municipio de Paratebueno*** *– Cundinamarca con Nit 800074120-5, deberá solicitar a CORPORINOQUIA, la modificación de la autorización de ocupación de cauce, anexando la documentación pertinente, junto con los nuevos diseños*

- *En caso de contingencia y/o accidente, que afecte un cuerpo hídrico, se adelantarán labores de limpieza inmediatamente y se tomaran las correcciones apropiadas, reportando los incidentes mediante los respectivos registros e informe de atención, remitidos como anexo a los informes de cumplimiento de las obligaciones impuestos en el presente Concepto Técnico.*

El ***municipio de Paratebueno*** *– Cundinamarca con Nit 800074120-5, deberá hacerse responsable, si las obras llegan a causar daños aguas abajo y aguas arriba por causas imputables a ellas, en el área de influencia directa del proyecto.*

3. MEDIDA DE COMPENSACIÓN

El municipio de ***municipio de Paratebueno*** *– Cundinamarca con Nit 800074120-5, deberá cumplir una medida de compensación, dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades, y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados sobre el Caño Naguaya por el Vertimiento de Aguas Residuales Domésticas - ARD y la Autorización de Ocupación de Cauce para la construcción y puesta en funcionamiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales – PTAR del municipio de Paratebueno - departamento de Cundinamarca.*

Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP)

Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a ***cuatro (4) hectáreas,*** *de conformidad con lo establecido en el ARTICULO SEGUNDO de la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014, en la siguiente tabla:*

Tabla 4. Medida de Compensación Permiso de Vertimiento - Sector Saneamiento Básico

ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR	HECTÁREAS A COMPENSAR
Categoría II. Población hasta 5001 a 10000 habitantes	*Reforestación*	*2 hectáreas*	**2 hectáreas**

Exp. No. 130.07.02-001
Vital No. 1070080007412023001
Expediente Digital: VAA-00002-23

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.23.1339 Fecha. 13 SEP 2023

Fuente. Corporinoquia 2023

Tabla 5. Medida de Compensación Autorización de Ocupación de Cauce

SECTOR	ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR	HECTÁREAS A COMPENSAR
Infraestructura	Otros proyectos de infraestructura que no quedan contempladas en las tres categorías	Reforestación	De 1 a 5 hectáreas según criterio técnico y clase de proyecto	**2 hectáreas**

Fuente. Corporinoquia 2023

En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación, el ***municipio de Paratebueno*** *– Cundinamarca con Nit 800074120-5, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.*

Las actividades adoptadas mediante el Acto Administrativo que acoja este concepto técnico, deberán ejecutarse inmediatamente se surta la notificación respectiva, dando estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones establecidas. Cualquier impacto negativo generado por el desarrollo del proyecto, será responsabilidad directa del titular de los permisos aquí otorgados, el ***municipio de Paratebueno*** *– Cundinamarca con Nit 800074120-5.*

OBLIGACIONES GENERALES

- *El* ***municipio de Paratebueno*** *– Cundinamarca con Nit 800074120-5, deberá presentar ante esta Corporación, con una periodicidad anual, un Informe de Cumplimiento de Medidas Ambientales, con las evidencias del cumplimiento de cada una de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.*
- *En el asunto de los Informes de Cumplimiento de Medidas Ambientales y demás documentos que se radiquen a CORPORINOQUIA, se deberá hacer referencia al número del expediente sobre el cual se desarrolla el presente proceso, el cual corresponde al número 130.07.02-001.*

(...)"

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA- CORPORINOQUIA.

La Ley 99 de 1993, señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1º).

En el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se indica que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por su parte el numeral 9º del artículo en cita dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Exp. No. 130.07.02-001
Vital No. 1070080007412023001
Expediente Digital: VAA-00002-23

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.23.1339 *Fecha.* 13 SEP 2023

El Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El Numeral 13 del Artículo en cita dispone, que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, es competente para proferir este acto administrativo.

IV. CONSIDERACIONES JURIDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la ley. Por ende, una disposición legal incompatible con un principio constitucional, no se debe aplicar, en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta. Pues la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara y goza de poder vinculante en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974) y el Decreto 1076 de 2015 y la Constitución Política.

En este orden de ideas la Corte Constitucional mediante Sentencia C-126-98 del 1 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero expresó:

> *(...) No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por ese estatuto, así como la regulación específica del uso de los distintos recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germen, la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional". En cierta medida, el código consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible (...).*

Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Exp. No. 130.07.02-001
Vital No. 1070080007412023001
Expediente Digital: VAA-00002-23

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.23.1339 *Fecha.* 13 SEP 2023

De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.

El Decreto-Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece en su artículo 9, que:

"El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

a) Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código.

b) Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí.

c) La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros.

d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes.

e) e) Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público.

f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación."

En similar sentido el artículo 42 del Decreto en mención, establece que "(...) *Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos...»*

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la Administración *"velará para que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos..."*

Por mandato expreso de la ley, le corresponde a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, otorgar el permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, conforme en la normatividad ambientales vigente contenida en la Ley 99 de 1993, y en las normas especiales Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en los siguientes términos:

RESPECTO AL VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD).

El Decreto 1076 de 2015, en su Libro 2, Parte 2, Titulo 3, Sección1, establece todo lo relacionado con el permiso de vertimiento.

Exp. No. 130.07.02-001
Vital No. 1070080007412023001
Expediente Digital: VAA-00002-23

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.23 1339 *Fecha.* 13 SEP 2023

En el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, señala los requisitos del permiso de vertimientos así: El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. *Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
2. *Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*
3. *Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.*
4. *Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*
5. *Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.*
6. *Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.*
7. *Costo del proyecto, obra o actividad.*
8. *Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.*
9. *Características de las actividades que generan el vertimiento.*
10. *Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.*
11. *Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.*
12. *Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.*
13. *Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.*
14. *Tiempo de la descarga expresada en horas por día.*
15. *Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.*
16. *Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.*
17. *Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.*
18. *Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.*
19. *Evaluación ambiental del vertimiento.*
20. *Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.*
21. *Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.*
22. *Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.*

Parágrafo 1°. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

Parágrafo 2°. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Parágrafo 3°. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Parágrafo 4°. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm 70 cm y copia digital de los mismos.

El Artículo 8 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, modifica el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 2015, en el siguiente sentido:

Exp. No. 130.07.02-001
Vital No. 1070080007412023001
Expediente Digital: VAA-00002-23

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.23.1339 Fecha. 13 SEP 2023

"ARTICULO 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

8. "Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."
"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."
"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."
"Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

Así mismo el Artículo 9 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, que modifica el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 del 2015, señala la evaluación del vertimiento así:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:

1. *Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.*
2. *Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.*
3. *Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.*
4. *Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente.*
 Cuando exista un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental competente cuente con un modelo regional de calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizará dicha Autoridad.
5. *Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.*
6. *Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.*
7. *Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo.*
8. *Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.*
9. *Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.*

Exp. No. 130.07.02-001
Vital No. 1070080007412023001
Expediente Digital: VAA-00002-23

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.23 1339 *Fecha.* 13 SEP 2023

Parágrafo 1. La modelación de que trata el presente artículo deberá realizarse conforme a la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico. Mientras se expide la guía, la autoridad ambiental competente y los usuarios continuarán aplicando los modelos de simulación existentes

Parágrafo 2. Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo en relación con ldos conjuntos residenciales. La autoridad ambiental definirá los casos en los cuales no estarán obligados a presentar la evaluación ambiental del vertimiento en función de la capacidad de carga del cuerpo receptor, densidad de ocupación del suelo y densidad poblacional.

Parágrafo 3. En los estudios ambientales de los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental, se incluirá la evaluación ambiental del vertimiento prevista en el presente artículo.

A su vez, el Articulo 10 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, que modifica el Articulo 2.2.3.3.5.6 del Decreto 1076 del 2015, menciona:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.6. Estudio de la solicitud. En el estudio de la solicitud del permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente realizará las visitas técnicas necesarias al área a fin de verificar, analizar y evaluar cuando menos, los siguientes aspectos:

1. La información suministrada en la solicitud del permiso de vertimiento.
2. La localización de los ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.
3. Clasificación de las aguas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.20.1 del presente Decreto, o la norma que lo modifique o sustituya.
4. Lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del presente decreto, en los casos que aplique.
5. Lo dispuesto en los instrumentos de planificación del recurso hídrico.
6. Los impactos del vertimiento al cuerpo de agua o al suelo. Del estudio de la solicitud y de la práctica de las visitas se deberá elaborar un informe técnico."

Es pertinente mencionar que fue otorgada Concesión de Aguas Superficiales mediante Resolución No. 500.36.23-1338 de fecha 13 de septiembre de 2023 para la operación de sistema de acueducto urbano del Municipio de Paratebueno, Departamento de Casanare. Asi las cosas y acogiendo las recomendaciones efectuadas en el concepto técnico No. 500.8.2.23-0650 del 07 de julio de 2023, y las razones de hecho y de derecho expuestas, de acuerdo a la visita realizada y la verificación de los documentos presentados, se considera **TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO PARA LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD) DEL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE PARATEBUENO – DEPARTAMENTO DE CASANARE**, para un periodo de Cinco (5) años, por un caudal de10 l/s a ser vertidas sobre la fuente hídrica denominada Caño Naguaya, en jurisdicción del Municipio de Paratebueno, Departamento de Casanare.

AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE

En cuanto a la reglamentación del permiso de ocupación de cauce el Capítulo II del Decreto 2811 de 197, dispuso lo siguiente:

"Articulo 102°.- Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.
(...)
Articulo 105°.- Serán aplicables a la ocupación de cauces de corrientes y depósitos de agua las normas del capítulo I de este Titulo".
(...)"
Articulo 132°.- Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legitimo.

Exp. No. 130.07.02-001
Vital No. 107008000741202300l
Expediente Digital: VAA-00002-23

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.23 1339 *Fecha.* 13 SEP 2023

Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional".

El Artículo 155 del Decreto 2811 de 1974, establece que corresponde al Gobierno Nacional, autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas, la ocupación y explotación de los cauces.

Por otro lado, el Decreto 1076 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo sostenible, en las secciones sobre ocupación de playas, cauces y lechos:

El artículo 2.2.3.2.12 del decreto en mención dispone que: *"La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas". (...)*

Así mismo el Artículo 2.2.3.2.19.2 del Decreto 1076 de 2015 señala: *"Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento cauce. En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo. (...)*

En cuanto a las obligaciones el Artículo 2.2.3.2.19.6 del Decreto 1076 de 2015: dispone "*Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.*"

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 102 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y en concordancia con lo dispuesto por el Decreto 1076 de 2015, la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización para su ejecución, para el desarrollo del proyecto denominado *"Optimización para la puesta en funcionamiento del alcantarillado pluvial y construcción de obras complementarias entre las calles 3, 4 y carreras 2, 3, 4, 5 y 6 del Centro Poblado Bocas del Pauto, Municipio de Trinidad, Departamento de Casanare".*

En lo concerniente a las ocupaciones de cauce de las obras hidráulicas de drenaje, ubicadas en la jurisdicción de Corporinoquia, no generará impactos negativos relevantes en cuanto a las características físicas del cauce y fisicoquímicas del agua en los cuerpos de agua a intervenir y/o en la calidad de las mismas, ya que la finalidad del proyecto como se observó corresponde a un mejoramiento de una vía terciaria, por lo que esta obra permitirá conservar, mejorar y reparar los cambios generados en los ecosistemas del área de influencia directa del proyecto, contribuyendo así al desarrollo social y económico de la región.

Así las cosas, acogiendo las recomendaciones efectuadas en el concepto técnico No. 500.8.2.23-0650 del 07 de julio de 2023, y las razones de hecho y de derecho expuestas, **CORPORINOQUIA**

Exp. No. 130.07.02-001
Vital No. 1070080007412023001
Expediente Digital: VAA-00002-23

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.23 1339 *Fecha.* 13 SEP 2023

CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE AUTORIZAR LA OCUPACIÓN DE CAUCE al **municipio de Paratebueno – Cundinamarca** con Nit 800074120-5, en el Caño Naguaya del municipio de Paratebueno, para la operación del proyecto *"Construcción y Puesta en funcionamiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales PTAR del Municipio de Paratebueno – Cundinamarca"*, en los términos que se establecerán en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

DE LA MEDIDA DE COMPENSACION

La Constitución Política de Colombia reconoce al ambiente dentro del ordenamiento jurídico colombiano una triple dimensión: de una parte, la protección al ambiente comporta un valor fundante de carácter constitucional representado en la prevalencia del interés general y un principio que irradia todo el orden jurídico, teniendo en cuenta que es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas naturales de la Nación (artículo 8°). Así mismo, comprende el derecho constitucional de todas las personas de gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del Ambiente (artículo 79), siendo éste exigible por vía judicial y, por último, de su reconocimiento en la denominada Constitución Ecológica deriva un conjunto de obligaciones impuestas tanto a las Autoridades Públicas como a los particulares (artículos 79 y 80)2.

En relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

> *(...) Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales (...)*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Al respecto, el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales de la Orinoquia son entes Corporativos de carácter público, encargados por la Ley de administrar dentro del área de su Jurisdicción, el medio ambiente y propender por su desarrollo sostenible; entendiéndose por este, el que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y el bienestar social sin agotar la base de recursos naturales en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

[2] Corte Constitucional, Sentencia T – 760 de 2007

Exp. No. 130.07.02-001
Vital No. 1070080007412023001
Expediente Digital: VAA-00002-23

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.23.1339 *Fecha.* 13 SEP 2023

Bajo ese contexto el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por lo tanto corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en ejercicio de su función legal y de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, la de expedir Actos Administrativos de carácter general con el fin de regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también para la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

Que, es un deber legal de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, dentro del proceso de evaluación y seguimiento ambiental de los proyectos, obras y actividades de su competencia y bajo las facultades otorgadas por la Constitución Política y la legislación ambiental vigente, exigir la implementación de las medidas de manejo y control ambiental que sean necesarias para precaver y mitigar los impactos y efectos ambientales que puedan ser generados por los proyectos autorizados, en el entendido de que el desarrollo económico y social es necesario y deseable dentro del territorio nacional, pero siempre enmarcado dentro de los límites de una gestión ambiental responsable, sujeta al control social y a las normas establecidas para el efecto.

En ese orden el artículo 2.2.31.3 del Decreto 1076 de 2015 define las medidas de compensación, como las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos.

Es importante señalar que la Corporación autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA, en cumplimiento de sus funciones, ha expedido los actos administrativos que se mencionan a continuación cuya finalidad es regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

- Resolución 659 del 17 de noviembre de 2000 *"Por la cual se establecen disposiciones técnicas para adelantar reforestaciones protectoras impuestas por compensación ambiental", modificada por la Resolución 200.15.05.0678 del 14 de diciembre 2004, con relación a las especies a utilizar, las densidades de siembra y el material vegetal correspondiente.*

Una vez evaluado el proyecto, esto es a través del concepto técnico No. 500.8.2.23-0650 del 07 de julio de 2023, se estableció como medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados sobre el Caño Naguaya por el Vertimiento de Aguas Residuales Domésticas - ARD y la Autorización de Ocupación de Cauce para la construcción y puesta en funcionamiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales – PTAR del municipio de Paratebueno - departamento de Cundinamarca, por el permiso de vertimientos y Ocupación de Cauce, una reforestación equivalente a cuatro (4) hectáreas, de acuerdo a lo señalado la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación, el **municipio de Paratebueno** – Cundinamarca con Nit 800074120-5, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo.

Exp. No. 130.07.02-001
Vital No. 107008000741202300l
Expediente Digital: VAA-00002-23

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.23 1339 *Fecha.* 13 SEP 2023

De conformidad con las anteriores consideraciones, se considera ambientalmente viable otorgar los Permisos Ambientales evaluados para el desarrollo del proyecto para la construcción y puesta en funcionamiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales – PTAR del municipio de Paratebueno - departamento de Cundinamarca.

En mérito de lo expuesto, La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA",

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al **MUNICIPIO DE PARATEBUENO** con Nit 800074120-5, **PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS- VARD,** para la construcción y puesta en funcionamiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales – PTAR del municipio de Paratebueno - departamento de Cundinamarca, a ser vertidas sobre la fuente hídrica denominada Caño Naguaya, en las siguientes condiciones:

Tabla 6. Condiciones de bajo las cuales se otorga el Permiso de vertimiento de ARD

Fuente Receptora	Caudal de vertimiento	Coordenadas del Punto de Vertimiento		
		Geográficas Datum WGS 84	Latitud N	Longitud W
Caño Naguaya	10 l/s		4° 22'10.06"	73° 11' 8.09"
		Magna Sirgas Origen Nacional	Norte	Este
			2040841.510	4979417.359

Fuente. Corporinoquia 2023 Concepto técnico No. 500.8.2.23-0650 de 07 de julio de 2023

ARTÍCULO SEGUNDO: El término por el cual se otorga el permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas (ARD), es de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El **MUNICIPIO DE PARATEBUENO** con Nit 800074120-5, como beneficiario del presente permiso de vertimiento de agua residual doméstica, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas ambientales:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

1. Realizar una caracterización fisicoquímica y microbiológica semestral del efluente de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (ARD), la cual debe corresponder a los parámetros que se relacionan en la Resolución 631 de 2015, en su **Artículo 5.** Del parámetro de temperatura y de la zona de mezcla térmica, **Artículo 6.** Parámetros microbiológicos de análisis y reporte en los vertimientos puntuales de aguas residuales (ARD y ARnD) y **Artículo 8.** Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas, (ARD) de las actividades industriales, comerciales o de servicios; y de las aguas residuales (ARD y ARND) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales. Dicha caracterización se debe desarrollar por medio de un muestreo compuesto de veinticuatro (24) horas con frecuencia de toma de muestra horaria y realizar el respectivo aforo de caudal. Presentar a esta Corporación en los Informes de Cumplimiento de Medidas Ambientales, la comparación de los resultados con la norma de vertimientos, con el respectivo análisis de los mismos.

Exp. No. 130.07.02-001
Vital No. 1070080007412023001
Expediente Digital: VAA-00002-23

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.23 1339 *Fecha.* 13 SEP 2023

2. Cumplir con los límites máximos permisibles establecidos para los usos del agua definidos en el Artículo 2.2.3.3.9.5 (Uso Agrícola) y Artículo 2.2.3.3.9.6 (Uso Pecuario), del Decreto 1076 de 2015. Para lo cual, se deberán tomar muestras puntuales de los parámetros definidos en la norma antes citada, aguas arriba y aguas abajo (fuera de la zona de mezcla) del punto de vertimiento en el Caño Naguaya, con los respectivos aforos de caudal. Una vez, esta Corporación defina los nuevos objetivos de calidad para la fuente receptora a través de acto administrativo, deberá darse cumplimiento a los mismos. Presentar a esta Corporación en los Informes de Cumplimiento de Medidas Ambientales, la comparación de los resultados con lo establecido en la norma con el respectivo análisis de los mismos.

Nota 1: La toma de muestras y análisis de resultados, deben realizarse única y exclusivamente por laboratorios acreditados por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM.

Nota 2: Las caracterizaciones fisicoquímicas y microbiológicas del efluente de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (ARD) y de la fuente receptora del vertimiento deben realizarse en una misma jornada con el objetivo de establecer el comportamiento de la fuente hídrica respecto al vertimiento realizado.

3. Realizar mantenimiento periódico a cada uno de los componentes de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas (ARD), para garantizar una adecuada operación de la misma, según el respectivo Manual de Operación y allegar en los Informes de Cumplimiento de Medidas Ambientales los respectivos soportes (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

4. El personal que realice la operación y mantenimiento de las instalaciones de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (ARD), deberá contar con la capacitación y los elementos de protección laboral - EPL, con el objeto de garantizar la seguridad y salud en el trabajo, en caso que se presenten accidentes dentro de las instalaciones, por deficiencias de los operarios, fallas en las estructuras o fenómenos naturales, se deberá informar a CORPORINOQUIA, estableciendo la solución implementada y las actividades correctivas y preventivas tomadas in situ.

5. El vertimiento de las aguas residuales, dará lugar al cobro de la Tasa Retributiva por parte de CORPORINOQUIA, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.9.7.2.5. del Decreto 1076 de 2015.

6. Como beneficiario del presente Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales Domésticas (ARD), será responsable de cumplir con las acciones pertinentes para mitigar todos los impactos ambientales negativos no previstos que se puedan generar durante el desarrollo y operación del presente proyecto, para lo cual se deberán tomar las medidas para su prevención, atención, corrección y recuperación en eventuales contingencias. Lo anterior deberá ser informado a esta autoridad ambiental para su intervención, en caso de considerarse necesario.

7. El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, deberá contar con las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.

8. Presentar para su respectiva evaluación y aprobación, el diseño de una obra de protección para el control de la variabilidad lateral del cauce del Caño Naguaya por los procesos de socavación evidenciados hacia la margen izquierda, lo cual representa una condición de vulnerabilidad del proyecto por el retroceso de la margen que puede comprometer la infraestructura de la PTAR. Lo anterior, como medida de reducción para mitigar la posible afectación que puede presentarse en el caso de que no se realice ningún tipo de intervención.

9. Concluidas las actividades relacionadas con la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (ARD), se deberán retirar todos los materiales sobrantes y

Exp. No. 130.07.02-001
Vital No. 1070080007412023001
Expediente Digital: VAA-00002-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 1339 *Fecha.* 13 SEP 2023

demás elementos que puedan afectar paisajísticamente el sector, incluyendo todos los RCD generados en la fase constructiva de las adecuaciones requeridas, estos materiales deberán ser llevados a un Gestor de RDC que esté debidamente autorizado para tal fin y que dentro de sus actividades contemple como mínimo planta de aprovechamiento o sitio de disposición final.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

1. El municipio de Paratebueno, beneficiario de este Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales Domésticas (ARD), será el directo responsable por las afectaciones ambientales causadas a los recursos existentes en la zona aledaña al proyecto, en el transcurso de la construcción y operación del sistema de tratamiento.

2. Se prohíbe el vertimiento directo, indirecto o por escorrentía de aguas residuales que no se encuentran contempladas en el presente permiso.

3. En caso de ser necesario modificar y/o cambiar las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, se deberá dar aviso inmediato y realizar la solicitud por escrito anexando la información pertinente.

4. CORPORINOQUIA podrá realizar visita de control y seguimiento al área del proyecto y en caso de encontrarse en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones antes establecidas, se procederá a iniciar el respectivo proceso sancionatorio acorde a lo tipificado en la Ley 1333 del 2009. Cualquier impacto negativo generado por el proyecto, será responsabilidad directa del titular del permiso otorgado.

ARTICULO CUARTO: El **MUNICIPIO DE PARATEBUENO** con Nit 800074120-5, deberá presentar Informes de cumplimiento de las medidas ambientales, en el primer trimestre de cada año, en el cual se deben mostrar evidencias de todas las actividades desarrolladas, en cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia.

PARÁGRAFO: En el asunto del informe de cumplimiento de medidas ambientales y demás documentos que se radiquen a CORPORINOQUIA, se deberá hacer referencia al número del expediente sobre el cual se desarrolla el presente proceso, el cual corresponde al número 130.07.02-001 y el año de vigencia.

ARTICULO QUINTO: Aprobar el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO Y MANEJO DEL VERTIMIENTO presentado por El **MUNICIPIO DE PARATEBUENO** con Nit 800074120-5, el cual se enmarca en los términos de referencia emitidos por el Ministerio de Ambiente, teniendo como base el Decreto 1076 de 2015, para el desarrollo de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (ARD) del área urbana del municipio de Paratebueno – departamento de Cundinamarca, por el término del respectivo permiso de vertimiento.

PARÁGRAFO: En caso de presentarse un evento deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Plan de gestión del riesgo, cumpliendo con los respectivos protocolos de emergencia y contingencia, los programas de rehabilitación y recuperación, suspensión de las actividades de vertimiento y limitación o afectación del funcionamiento del sistema e informar a esta Autoridad Ambiental de las actuaciones ejecutadas.

ARTICULO SEXTO: Otorgar Autorización de Ocupación de Cauce permanente al **MUNICIPIO DE PARATEBUENO** con Nit 800074120-5, para la operación del proyecto *"Construcción y Puesta en funcionamiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales PTAR del Municipio de*

Exp. No. 130.07.02-001
Vital No. 107008000741202300l
Expediente Digital: VAA-00002-23

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.23 1339 *Fecha.* 13 SEP 2023

Paratebueno – Cundinamarca", la autorización permanente de ocupación de cauce que se viabiliza, se indica a continuación:

Tabla 7. Localización obra con autorización de ocupación de cauce permanente

Obra	Fuente	Coordenadas Geográficas - WGS 84		Descripción
		Latitud N	Longitud W	
Estructura de Descarga PTAR	Caño Naguay a	4° 22'10.06"	73° 11' 8.09"	Estructura de descarga construida en concreto reforzado Área a intervenir: 3.00 m² Ancho 1.5 m - Longitud 2.00 m

Fuente. Corporinoquia, **Concepto técnico No. 500.8.2.23-0650 de 07 de julio de 2023**

ARTÍCULO SÉPTIMO: La autorización de la ocupación de cauce, tendrá una vigencia por la vida útil del proyecto, siempre y cuando no se realice modificaciones a los estudios y diseños presentados.

PARÁGRAFO 1°: El **MUNICIPIO DE PARATEBUENO** con Nit 800074120-5, tendrá el término de un (1) año para la ejecución de las obras permanentes viabilizadas por el concepto técnico, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, término prorrogable previa petición escrita del solicitante antes de su vencimiento.

PARÁGRAFO 2°: El **MUNICIPIO DE PARATEBUENO** con Nit 800074120-5, deberá informar a la autoridad ambiental, la fecha de inicio de actividades, la cual no podrá superar los seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 3°: Con el fin de verificar los impactos ambientales no previstos, el término por el cual se efectuará Control y Seguimiento a la Autorización de Ocupación de Cauce será de cinco (5) años.

PARÁGRAFO 4°: Si en el desarrollo del proyecto, el **MUNICIPIO DE PARATEBUENO** con Nit 800074120-5, suspende la ejecución de las obras, deberá informar de manera inmediata a la autoridad ambiental, teniendo como base que las obras a ejecutar no podrán alterar las condiciones de la fuente hídrica ni el normal desarrollo de las comunidades inmersas que se abastecen y/o se desarrollan allí.

PARÁGRAFO 5°: Cualquier modificación a las obras de los puntos anteriormente autorizados, deberá comunicarse previo a su ejecución, a esta Corporación para su evaluación y autorización.

ARTÍCULO OCTAVO: El **MUNICIPIO DE PARATEBUENO** con Nit 800074120-5, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas ambientales:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

1. Se debe dar estricto cumplimiento a las Medidas de Manejo Ambiental presentadas por el **municipio de Paratebueno** – Cundinamarca con Nit. 800074120-5.

2. La presente autorización de ocupación de cauce solo contempla aquellas obras que se encuentran en los documentos técnicos presentados por el **municipio de Paratebueno** – Cundinamarca con Nit 800074120-5 y autorizados en el acto administrativo, razón por la cual no se podrán realizar obras complementarias adicionales, en caso de requerirse deberá realizar el respectivo trámite de autorización de ocupación de cauce ante esta Autoridad Ambiental.

Exp. No. 130.07.02-001
Vital No. 1070080007412023001
Expediente Digital: VAA-00002-23

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.23 1339 *Fecha.* 13 SEP 2023

3. Dar cumplimiento a la recuperación geomorfológica, topográfica y paisajística de las áreas intervenidas por el proyecto, de manera que el entorno quede igual o mejor de cómo se encontraba antes de iniciar los trabajos.

4. No se permite el almacenamiento temporal de materiales de obra o Residuos de Construcción o Demolición – RCD, en cercanía a los drenajes y/o cuerpos de agua cruzados por el proyecto. El almacenamiento debe realizarse en sitios adecuados, fuera de la ronda hidráulica, es decir mínimo 50 m de los cuerpos de agua y 100 m para los nacimientos.

5. Presentar a esta Corporación un informe final, el cual contenga el seguimiento de principio a fin del desarrollo de todas las actividades de construcción desarrolladas para la ocupación de cauce autorizada, donde se demuestre las condiciones ambientales del área de influencia directa después de ejecutada la construcción, todo esto con su respectivo registro fotográfico, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente acto administrativo.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

1. Se prohíbe la extracción o tala de especies vegetales sin el debido permiso, caza o captura de animales y la pesca o cualquier acción que vaya en detrimento del ecosistema.

2. Las actividades de construcción para la ocupación del cauce se llevarán a cabo preferencialmente en tiempo de verano de tal forma que se pueda facilitar la construcción de la obra o en época de invierno siempre y cuando no se altere la dinámica del cuerpo de agua.

3. No se podrán disponer dentro del cauce, materiales extraños como cemento, aceites, residuos y en general cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos que pueda afectar la calidad del agua.

4. Se deberá colocar señalización en campamentos, acopios temporales de materiales, bodegas, puntos de almacenamiento de combustibles, aceites y lubricantes, productos químicos, patio de máquinas y equipos entre otros.

5. Se deben tomar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de químicos y/o cualquier sustancia o residuo ajeno a la corriente hídrica y al suelo a fin de minimizar efectos negativos hacia el medio ambiente, para lo cual se deberá contar con una ficha y un kit para el manejo de eventuales contingencias.

6. Terminados los diferentes trabajos relacionados con la construcción de la obra, se deberá retirar y/o disponer adecuadamente todas las evidencias de los elementos, materiales sobrantes y demás elementos, incluyendo todos los RCD; de manera que no se altere el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental.

7. Por ningún motivo se podrá lavar o hacer mantenimiento a la maquinaria, herramientas o equipos menores, dentro de las fuentes hídricas, ni a una distancia menor a 100 metros.

8. Cabe aclarar, que CORPORINOQUIA no se hace responsable por las posibles afectaciones estructurales de las obras construidas, ni las situaciones imprevistas que puedan llegar a afectar la población cercana del área de influencia del proyecto, las cuales quedaran bajo responsabilidad del **municipio de Paratebueno** – Cundinamarca con Nit 800074120-5.

MEDIDAS DE CORRECCIÓN

1. En caso de que se requiera realizar alguna modificación a las obras existentes, tanto de su sistema de cimentación, diseño hidráulico o estructural, el **municipio de Paratebueno –**

Exp. No. 130.07.02-001
Vital No. 107008000741202300l
Expediente Digital: VAA-00002-23

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.23 1339 *Fecha.* 13 SEP 2023

Cundinamarca con Nit 800074120-5, deberá solicitar a CORPORINOQUIA, la modificación de la autorización de ocupación de cauce, anexando la documentación pertinente, junto con los nuevos diseños

2. En caso de contingencia y/o accidente, que afecte un cuerpo hídrico, se adelantarán labores de limpieza inmediatamente y se tomaran las correcciones apropiadas, reportando los incidentes mediante los respectivos registros e informe de atención, remitidos como anexo a los informes de cumplimiento de las obligaciones impuestos en el presente Acto Administrativo.

ARTICULO NOVENO: El **MUNICIPIO DE PARATEBUENO** con Nit 800074120-5, deberá realizar una medida de compensación por los impactos que no pueden ser mitigados y/o corregidos por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, de conformidad con la naturaleza del proyecto denominado *"Construcción y Puesta en funcionamiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales PTAR del Municipio de Paratebueno – Cundinamarca*

PARÁGRAFO 1°: Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a **cuatro (4) hectáreas,** según como lo señala la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

Tabla 8. Medida de Compensación Permiso de Vertimiento - Sector Saneamiento Básico

ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR	HECTÁREAS A COMPENSAR
Categoría II. Población hasta 5001 a 10000 habitantes	Reforestación	2 hectáreas	**2 hectáreas**

Fuente Corporinoquia 2023. **Concepto técnico No. 500.8.2.23-0650 de 07 de julio de 2023**

Tabla 9. Medida de Compensación Autorización de Ocupación de Cauce

SECTOR	ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR	HECTÁREAS A COMPENSAR
Infraestructura	Otros proyectos de infraestructura que no quedan contempladas en las tres categorías	Reforestación	De 1 a 5 hectáreas según criterio técnico y clase de proyecto	**2 hectáreas**

Fuente. Corporinoquia 2023. **Concepto técnico No. 500.8.2.23-0650 de 07 de julio de 2023**

PARÁGRAFO 2°: En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación el **MUNICIPIO DE PARATEBUENO** con Nit 800074120-5, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (06) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO DÉCIMO: El **MUNICIPIO DE PARATEBUENO** con Nit 800074120-5, para acceder o tramitar alguna modificación, prorroga, renovación y/o cesión del permiso ambiental, presentar ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia la solicitud quien verificara previamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y los demás actos administrativos que en relación a la misma obren en el expediente No. 130.07.02-001.

Exp. No. 130.07.02-001
Vital No. 107008000741202300l
Expediente Digital: VAA-00002-23

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.23 1339 *Fecha.* 13 SEP 2023

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: El presente permiso ambiental, no confiere a la titular, derechos reales sobre el área a explotar, como tampoco permisos, autorizaciones o servidumbres que se requieran para el normal desarrollo de las actividades y obras autorizadas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El incumplimiento de los términos, condiciones, medidas de manejo ambiental, prevención, control y mitigación impuestas en el presente acto administrativo hará acreedor al **MUNICIPIO DE PARATEBUENO** con Nit 800074120-5, de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general, de la flora silvestre y los bosques en particular. CORPORINOQUIA, verificará con base en posteriores visitas de control y seguimiento el buen funcionamiento del proyecto y el estado de las estructuras y determinará la necesidad o no de llevar a cabo otras acciones complementarias para establecer el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

PARÁGRAFO 1°: Por esta actividad El **MUNICIPIO DE PARATEBUENO** con Nit 800074120-5, deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo con lo reglamentado en la Resolución No 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022, o aquella que la modifique, adicione o sustituya en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

PARÁGRAFO 2°: Para el servicio de seguimiento, el beneficiario de una licencia ambiental u otro instrumento de control y manejo ambiental deberá reportar durante el mes de enero de cada año, el valor presente del proyecto causados a 31 de diciembre del año anterior, teniendo en cuenta la estructura señalada en el formato de determinación de costos del proyecto. El valor presente del proyecto deberá incluir la actualización de los precios y todos aquellos costos que modifiquen el valor de este, en cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo 2° artículo séptimo de la Resolución No 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El concepto técnico No. 500.8.2.23-0650 de fecha 07 de julio de 2023, es el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo y del expediente No. 130.07.02-001.

PARÁGRAFO: El concepto técnico No. 500.8.2.23-0650 de fecha 07 de julio de 2023, estará ubicado en el centro de documentos de la Secretaria General de Corporinoquia.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo **MUNICIPIO DE PARATEBUENO** con Nit 800074120-5, en la dirección Carrera 9 No. 3-34 de Paratebueno, Cundinamarca, o al correo electrónico alcaldia@paratebueno-cundinamarca.gov.co, notificacionjudicial@paratebueno-cundinamarca.gov.co, o a quien se designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Artículo 67 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico o fax las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que

Exp. No. 130.07.02-001
Vital No. 10700800074120230001
Expediente Digital: VAA-00002-23

PROCESO DE EVALUACION

Resolución No. 500.36.23.1339 *Fecha.* 13 SEP 2023

previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la Directora General de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: El recurso se podrá remitir al correo electrónico atencionusuarios@corporinoquia.gov.co controlycalidad@corporinoquia.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DORIS BERNAL CARDENAS
Directora General

Revisó: *Adriana del Pilar Silva Cortés*
Asesora de Dirección

Revisó y Aprobó: *Héctor Miguel González Lozano*
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisión Técnica: *María Cristina León Limas*
Profesional de apoyo Proceso Evaluación SCCA

Proyectó: *Alejandra Farías Cepeda*
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA

Proyectó: *Javi Samuel Fonseca Gaona*
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA

Expediente No: 130.07.02-001
Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0650
Fecha: 07 de julio de 2023
Fecha de Proyección: 11/08/2023